

que hicieris Ante los Alcaldes de esta Villa, para
q. el Escriuano la haga valer á las partes: Y para resq.
de los reparam^{tos} y cobranzas q. se os encargaren otorga
reis fianzas Segas, Manas, y Abonadas en que os obligueis
á dar cuenta y Residencia de dho oficio en los treinta dias
de la ley, cada y quando, y á quien por mi os fuere man-
dado, y q. pagareis lo q. contra vos fuere Juzgado, y Sen-
tenciado; Lo qual fho quando os admitian al dho oficio
cicio de dho oficio, y os ayen y tengan por tal Ministro
ordinario, y Guarda del Campo y Huerta de esta mi Villa
y q. os guarden todas las preeminencias que os tocan
y pertenecen, q. para todo ello os doy Poder y facultad
en virtud del presente que quando despachas, fir-
mado de mi mano, sellado con el Vello de mis Armas
y Refrendado de mi ynfra scripta Sec^{ta}. se quiese de
tomar la razon por el contador Real, de mi Casa y
Estado. Dado en Aranjuez á ocho de Mayo de mill
veint^{os} y ocho = Mel Marq. de Villa Franca
y de los Velaz = Lom^{do} de su Cr^a = Juan de Sevilla =

